- 1 -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: cinco (05) de octubre 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por motivo de la suspensión de términos desde el día 16 de marzo de la presente anualidad, no fue posible realizar las Audiencias programadas, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2019-00088-00.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

TÉRMINOS: En el presente asunto el demandado se notificó personalmente de la presente demanda, el día 28 de mayo del 2019, como quiera que dentro del término para definir la instancia de conformidad con el Artículo 121 del C.G.P; se decretó a la suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de Marzo (inclusive) y prorrogada hasta el 01 de Julio de 2020, y lo dispuesto mediante Decreto 564 de 2020, artículo 2, en cuanto a los términos de duración del proceso del artículo 121 del C.G.P, que indico que se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tenemos que en ese asunto los términos para definir la instancia, los términos se suspenden durante la vacancia Judicial, además del lapso faltante para vencer el periodo normado, si bien se reanudaron los términos desde el primero (01) de agosto de 2020, deben tenerse en cuenta para el conteo de términos, haciéndose necesaria la prórroga para cumplimiento de lo normado en el Art. 121 del C.G.P

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

- 2 -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 400

Restrepo, Valle del Cauca, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

TRÁMITE	VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA, CUIDADO Y CUSTODIA.
RADICADO	76-606-40-89-001-2019-00088-00
DEMANDANTE:	JORGE LINO RAMIREZ (COMISARIO DE FAMILIA)
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA SANCHEZ MORENO

Previa revisión de las presentes in folios y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo PCSJA20-11517, desde el día 16 de marzo de 2020, se suspendieron los términos Judiciales en todo el país y solo hasta el día 1° de julio del 2020, se levantó la suspensión mencionada, mediante Auto No. 66 de fecha 21 de agosto del año 2019, se fijó fecha para la audiencia de que trata el Art 392 del C.G.P., llegada la fecha y hora, no puede ser realizada debido a diferentes actividades programadas por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para adelantar lo pendiente.

Atendiendo el informe de Secretaria que antecede Frente a la dificultad de cumplir con el lapso conferido por el legislador para decidir el presente asunto, ya que, por el cúmulo de acciones constitucionales, audiencias de control de garantías, procesos civiles y penales que se tramitan en este Juzgado, no fue posible emitir la sentencia dentro del término conferido en el artículo 121 del C.G.P., se hace necesario prorrogar el término que establece la norma para no incurrir en una nulidad absoluta.

Como quiera que mediante Auto No. 66 de fecha 21 de agosto del año 2019, ya se habían tratado estos temas, se mantendrán incólumes, es decir que solo se modifica la asignación de fechas, por lo anterior, el JUZGADO,

D I S P O N E:

PRIMERO: Citar a las partes y a sus apoderados si los tuvieren, a audiencia contenida en el Art. 392 del C.G.P., en los términos previstos del Auto No. 66 de fecha 21 de agosto del año 2019, la cual se llevará a cabo el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)** diligencia que se realizará virtual, a través de la aplicación LIFE SIZE, para lo cual se compartirá por secretaría el protocolo para la realización de la misma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P, la parte demandante, quien fue la que solicitó los anteriores testimonios, deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

- 3 -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

SEGUNDO: **PRORROGAR** por **SEIS (6) MESES** a partir del **06 DE NOVIEMBRE de 2020**, el término con que disponemos para decidir la instancia de conformidad con el Art. 121 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 59

El auto anterior se notifica hoy 06 noviembre 2020 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e6743a973bc0e6ded633286cf4d52abfe3b2cb9d1cdef36ac4f7c5df40f828a
Documento generado en 05/11/2020 07:55:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica